

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el expediente TECDMX-JEL-30/2019 y acumulados, se modifica el periodo de contratación de las personas ganadoras del Concurso de Oposición Abierto para seleccionar personal eventual que apoyará a los Órganos Desconcentrados de este órgano autónomo durante el ejercicio fiscal 2019.**

**A n t e c e d e n t e s :**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) en materia Político-Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); asimismo, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- IV. El 15 de noviembre de 2016, mediante Acuerdo JA136-16, la Junta Administrativa (Junta) aprobó el Procedimiento para la selección, inducción y valoración laboral del personal eventual IECM/PR/UTCFyD/6/2016 (Procedimiento de contratación); asimismo, el 31 de octubre de 2018 mediante Acuerdo IECM-JA126-18, aprobó su más reciente actualización.

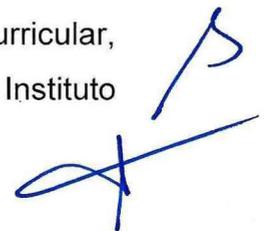


- V. El 17 de noviembre de 2016, se publicaron en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal las reformas a la Ley de Participación Ciudadana del otrora Distrito Federal (Ley de Participación, ahora abrogada).
- VI. El 5 de febrero de 2017, se publicó en Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- VII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.
- VIII. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado en el DOF el 1 de septiembre del mismo año.
- IX. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) aprobó, mediante Acuerdos IECM/ACU-CG-016/2017 e IECM/ACU-CG-022/2017, respectivamente, el Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior), el Reglamento de Funcionamiento de la Junta Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento de la Junta), así como el Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento de Relaciones Laborales), con motivo de la expedición y entrada en vigor del Código; publicados en la Gaceta Oficial el 16 del mismo mes y año.

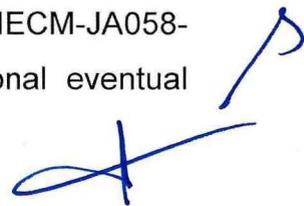
- X. El 31 de agosto de 2018, mediante Acuerdo IECM-JA098-18, la Junta aprobó la actualización del Procedimiento para la revisión de resultados de los procesos de selección de la Rama Administrativa y de personal eventual (Procedimiento de revisión), identificado con el código IECM/PR/UTCFyD/10/2017.
- XI. El 31 de diciembre de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México (Ley de Austeridad); así como el Decreto por el que se expidió el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019.
- XII. El 11 de enero de 2019, mediante acuerdo IECM-JA001-19, la Junta aprobó el ajuste a los tabuladores y remuneraciones aplicables al personal en activo, así como los tabuladores y remuneraciones aplicables al personal de nuevo ingreso del Instituto Electoral, para el ejercicio fiscal 2019.
- XIII. El 14 de enero de 2019, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-001/2019, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el ajuste al Programa Operativo Anual y al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019, con base en las asignaciones autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2019. Asimismo, con el Acuerdo IECM/ACU-CG-002/2019, aprobó la actualización a las Normas de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal de este órgano autónomo, para el ejercicio fiscal 2019 (Normas de Racionalidad).
- XIV. El 31 de enero de 2019, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-012/2019, la Convocatoria del Concurso de Oposición Abierto para seleccionar personal eventual que apoyará a los Órganos Desconcentrados durante el ejercicio fiscal 2019 (Convocatoria del

Concurso de Oposición 2019), el cual apoyaría por el periodo comprendido del 1 de abril al 31 de octubre de 2019.

- XV.** En la misma fecha, mediante Acuerdo IECM-JA017-19, la Junta aprobó la Guía de estudio para el examen de conocimientos que se aplicaría a las personas aspirantes al cargo de Administrativo Especializado "A" y Capturista de Distrito, conforme a la Convocatoria del Concurso de Oposición 2019.
- XVI.** El 13 de febrero de 2019, mediante Acuerdo IECM-JA018-19, la Junta aprobó el registro de aspirantes, así como las sedes, horarios y programación de exámenes de conocimientos y práctico del Concurso de Oposición Abierto para seleccionar personal eventual que apoyará a los Órganos Desconcentrados durante el ejercicio fiscal 2019 (Concurso de Oposición 2019).
- XVII.** El 16 de febrero de 2019, se llevó acabo la aplicación de los exámenes de conocimientos a las personas aspirantes al cargo de Administrativo Especializado "A", en la sede de las 33 Direcciones Distritales.
- XVIII.** El 16 y 17 de febrero de 2019, se llevó a cabo la aplicación de los exámenes de conocimientos y práctico a las personas aspirantes al cargo de Capturista de Distrito, en la Sede Central del Instituto Electoral.
- XIX.** El 22 de febrero de 2019, mediante Acuerdo IECM-JA026-19, la Junta aprobó los resultados del examen de conocimientos y práctico para los cargos de Administrativo Especializado "A" y Capturista de Distrito, así como las sedes, horarios y programación de la evaluación curricular, cuyos resultados fueron publicados en el sitio de internet del Instituto Electoral [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx).



- XX.** El 8 de marzo de 2019, mediante Acuerdo IECM-JA038-19, la Junta resolvió las solicitudes de revisión sobre los resultados del examen de conocimientos y práctico del Concurso de Oposición 2019. Asimismo, a través del Acuerdo IECM-JA039-19, aprobó los resultados de la evaluación curricular, así como la programación, sedes y horarios para la Entrevista.
- XXI.** El 22 de marzo de 2019, mediante Acuerdo IECM-JA047-19, la Junta resolvió las solicitudes de revisión sobre los resultados de la evaluación curricular del Concurso de Oposición 2019 y, con el Acuerdo IECM-JA048-19, aprobó los resultados de la entrevista y finales.
- XXII.** El 28 de marzo de 2019, mediante Acuerdo IECM-JA050-19, la Junta resolvió las solicitudes de revisión presentadas sobre los resultados del examen de conocimientos, evaluación curricular, entrevista y finales del Concurso de Oposición 2019.
- XXIII.** En la misma fecha, mediante Acuerdo IECM-JA051-19, la Junta aprobó la designación de personas ganadoras y las listas de reserva del Concurso de Oposición 2019, cuyo periodo de contratación bajo el régimen de prestación de servicios por honorarios asimilados a salarios comenzó a partir del 1 de abril de 2019.
- XXIV.** El 1 de abril de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se adicionó el artículo Décimo Transitorio de la Ley de Participación, ahora abrogada.
- XXV.** El 11 de abril de 2019, la Junta aprobó, mediante Acuerdo IECM-JA058-19, la modificación del periodo de contratación del personal eventual designado con motivo del Concurso de Oposición 2019.

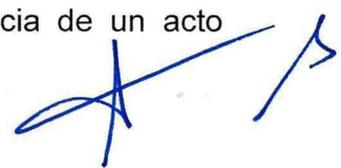


**XXVI.** El 15 de abril de 2019, el Consejo General aprobó, por Acuerdo IECM/ACU-CG-027/2019, las adecuaciones al Programa Operativo Anual y el Ajuste al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo Décimo Transitorio de la Ley de Participación, ahora abrogada.

**XXVII.** De las doscientas nueve personas contratadas como personal eventual, diez de ellas interpusieron medio de impugnación en contra del Acuerdo de la Junta IECM-JA-058-19, por el que se aprobaron las modificaciones del periodo de contratación del personal eventual designado con motivo del Concurso de Oposición 2019, lo que dio lugar a que se radicaran en el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (Tribunal Electoral) los siguientes juicios:

TECDMX-JEL-029/2019  
TECDMX-JEL-034/2019  
TECDMX-JEL-039/2019  
TECDMX-JEL-045/2019  
TECDMX-JEL-050/2019  
TECDMX-JEL-053/2019  
TECDMX-JEL-057/2019  
TECDMX-JEL-061/2019  
TECDMX-JEL-065/2019  
TECDMX-JEL-069/2019

**XXVIII.** EL 20 de junio de 2019, el Tribunal Electoral emitió sentencia en la que determinó desechar de plano las demandas de los medios de impugnación citados, por considerar que las posibles vulneraciones a los derechos laborales de las personas impugnantes eran consecuencia de un acto administrativo.



**XXIX.** El 28 de junio de 2019, cinco personas promovieron medios de impugnación para controvertir las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral en los juicios siguientes:

TECDMX-JEL-051/2019  
TECDMX-JEL-054/2019  
TECDMX-JEL-058/2019  
TECDMX-JEL-062/2019  
TECDMX-JEL-066/2019

**XXX.** El 26 de julio de 2019, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Regional), resolvió acumular los expedientes SCM-JE-40/2019, SCM-JE-42/2019, SCM-JE-49/2019 y SCM-JE-52/2019 al diverso SCM/JE-39/2019 (correspondientes a los juicios precisados en el antecedente XXIX), así como revocar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral por considerar que ese órgano jurisdiccional omitió analizar si la autoridad responsable tenía competencia para emitir el Acuerdo IECM-JA058-19.

**XXXI.** El 6 de agosto de 2019, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional, el Tribunal Electoral emitió una nueva resolución, a través de la cual determinó desechar las demandas, al estimar que su presentación fue realizada de manera extemporánea.

**XXXII.** El 12 de agosto de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expidió la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (nueva Ley de Participación), la cual entró en vigor al momento de su publicación, según lo establecido en el artículo Segundo Transitorio de la propia ley.

**XXXIII.** El 14 y 15 de agosto de 2019, se impugnaron los fallos correspondientes a los expedientes TECDMX-JEL-051/2019, TECDMX-JEL-062/2019 y TECDMX-JEL-066/2019, lo que dio lugar a que se radicarán en la Sala Regional los expedientes SCM-JE-61/2019, SCM-JE-67/2019 y SCM-JE-

69/2019; los cuales fueron resueltos el doce de septiembre siguiente, en el sentido de acumularlos al SCM-JE-61/2019 y revocar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral el 6 de agosto del mismo año, por considerar que las demandas fueron presentadas con la oportunidad debida. Al efecto, la Sala Regional ordenó al Tribunal Electoral analizar la competencia de la Junta para emitir los actos primigeniamente impugnados y, únicamente en caso de concluir que la citada autoridad contaba con facultades para ello, dictar a la brevedad una nueva determinación en donde conociera y resolviera los motivos de inconformidad hechos valer en las demandas.

**XXXIV.** El 1 de octubre de 2019, el Tribunal Electoral emitió resolución en los expedientes TECDMX-JEL-30/2019 y acumulados, en el sentido de revocar el Acuerdo IECM-JA058-19 de la Junta y, en consecuencia, las Adendas suscritas entre el Instituto Electoral y las personas ganadoras del Concurso de Oposición 2019; asimismo, ordenó al Consejo General del Instituto Electoral que emita un nuevo Acuerdo a más tardar el 31 de octubre del presente año, en el cual se considere la temporalidad de contratación establecida en la Convocatoria del Concurso de Oposición 2019, esto es, siete meses efectivos, y se realicen los ajustes correspondientes, estableciendo como fecha de terminación de la relación contractual el 31 de diciembre de 2019.

#### **C o n s i d e r a n d o:**

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C numerales 3, 10 y 11 de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 46, primer párrafo, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local, así como 30, 31 y 32 primer párrafo del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, así como los

procesos de participación ciudadana, en los términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y demás disposiciones aplicables; profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones V y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y las demás disposiciones aplicables.
3. Que según el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
4. Que de conformidad con el artículo 34, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia, el Instituto Electoral debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de

las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas.

5. Que conforme con lo dispuesto en el artículo 36, párrafo primero, fracciones I, III, V, VI, VII, VIII y IX del Código, el Instituto Electoral, es responsable de la función estatal de organizar los procedimientos o mecanismos de Participación Ciudadana en la Ciudad de México, contempla entre sus fines y acciones: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana conforme a la Ley; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el voto, la participación ciudadana y la construcción de ciudadanía; difundir la cultura cívica democrática y de la participación ciudadana; y contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
6. Que de acuerdo con los artículos 50, párrafo tercero de la Constitución Local; y, 36, párrafo segundo del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.
7. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 50, párrafo 2 de la Constitución Local; y, 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales, todas con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; y participarán

también como invitadas o invitados permanentes, sólo con derecho a voz, una diputación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

8. Que en términos de los artículos 50, párrafo 2 de la Constitución Local; y, 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales, todas con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; y participarán también como invitadas o invitados permanentes, sólo con derecho a voz, una diputación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
9. Que el artículo 47 del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
10. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, inciso d) del Código, entre las atribuciones del Consejo General se encuentran la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas por la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código; aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, la normativa y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y aprobar o rechazar

los dictámenes, proyectos, de acuerdo o de resolución que, entre otros órganos, le propongan sus Comisiones.

11. Que el artículo 52 del Código, dispone que el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
12. Que en atención a lo dispuesto en los artículos 87, párrafo primero, y 88, fracción XIX del Código, la Secretaría Administrativa es el órgano ejecutivo que tiene a su cargo la administración de los recursos humanos, financieros, materiales del Instituto Electoral, así como el seguimiento a los procesos de incorporación del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa a las plazas vacantes o de nueva creación.
13. Que de acuerdo con los artículos 110, fracción I y 111 del Código, en cada uno de los distritos electorales en que se divide la Ciudad de México, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital y en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación.
14. Que de conformidad con el artículo 113, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y XI del Código, las Direcciones Distritales, dentro del ámbito de su competencia territorial tienen, entre otras atribuciones, las de ejecutar los programas y actividades relativos a la educación cívica; remitir, a más tardar en la primera quincena de agosto, a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, las propuestas de

proyectos que, a su juicio, deben incluirse en los Programas de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía; presentar a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, propuestas de materiales de Educación Cívica, así como a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación; presentar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística propuestas a los contenidos de la documentación y materiales a emplearse en los procesos electorales y en la realización de los mecanismos de participación ciudadana; coordinar en su ámbito territorial la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, realizar el cómputo y emitir la declaratoria respectiva, conforme a lo previsto en la Ley de Participación y los acuerdos emitidos por el Consejo General; efectuar y supervisar las tareas de capacitación, educación, asesoría y comunicación de los órganos de representación ciudadana; auxiliar a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación en la evaluación del desempeño de los comités ciudadanos y consejos de los pueblos; recibir y tramitar los medios de impugnación interpuestos ante los órganos distritales, en los procesos electorales en los términos que establezca la Ley Procesal y la Ley de Participación Ciudadana; así como las que les confiera el Código, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y demás ordenamientos aplicables.

15. Que el artículo 151 del Código establece que el Consejo General emitirá las normas que regirán al personal eventual, así como las que sean necesarias para cumplir las establecidas en el Estatuto del Servicio y demás disposiciones aplicables.
16. Que de conformidad con el artículo 362, párrafo primero del Código y 19 de la Ley de Participación, son procedimientos y mecanismos de participación ciudadana, el plebiscito, la iniciativa ciudadana, el referéndum, la consulta ciudadana, la consulta popular, la revocación de

mandato, así como los procesos electivos de los Órganos de Representación Ciudadana, conforme a la Ley de Participación. Asimismo, en términos del segundo párrafo del primero de los artículos citados, el Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados de los procedimientos electivos y de los mecanismos de participación ciudadana.

17. Que el artículo 363, párrafo primero del Código, establece que el Instituto Electoral, a través de sus órganos internos, expedirá la convocatoria, instrumentará el proceso de registro, y diseñará y entregará el material y la documentación necesaria, para llevar a cabo la jornada electiva, y la publicación de los resultados en cada colonia.
18. Que el artículo 428, párrafo primero del Código, dispone que las Direcciones Distritales y Consejos Distritales contarán con el personal de apoyo suficiente que los auxiliará en los trabajos a realizar previo, durante y posterior a la jornada electoral, de conformidad con la normatividad que emita el Consejo General; disposición que resulta aplicable, por analogía, a los mecanismos de democracia directa, instrumentos de democracia participativa e instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública que el Instituto Electoral organice y desarrolle.
19. Que de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento de Relaciones Laborales, el personal del Instituto Electoral se integra por el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional; el personal de Rama Administrativa y el personal Eventual.
20. Que el artículo 184 del Reglamento de Relaciones Laborales, señala que se considera personal Eventual a aquellas personas contratadas por el Instituto Electoral que, sin formar parte de la estructura, presten un servicio por honorarios, por tiempo o trabajo determinado. La vigencia y condiciones de la contratación del Personal Eventual estarán estipuladas

en el contrato correspondiente. Además, establece que la selección y contratación del personal que colabore en los procesos electorales y en los procedimientos de participación ciudadana, se realizará en los términos de la normatividad aplicable y de la convocatoria que para tal efecto emita el órgano facultado para ello.

21. Que en relación con los requisitos para la contratación de personal eventual, se estará a lo dispuesto por el artículo 185 del Reglamento, el cual señala que el personal eventual deberá reunir los requisitos de ingreso señalados en el artículo 17 del mismo Reglamento y, a su vez, los que establezca la normatividad aplicable.
  
22. Que en las políticas de operación del Procedimiento de contratación, identificado con la clave alfanumérica IECM/PR/UTCFYD/6/2016, se establece que la selección del personal eventual que apoyará a los Órganos Desconcentrados en los procesos electorales locales, los procesos de participación ciudadana y en el seguimiento, capacitación y evaluación de los órganos de representación ciudadana, se realizará a través de un concurso de oposición abierto, de acuerdo con la convocatoria que apruebe el Consejo General.

En las responsabilidades establecidas en el Procedimiento de contratación, corresponde al Consejo General aprobar la convocatoria a concurso de oposición abierto, y a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo elaborar el anteproyecto correspondiente.

23. Que de acuerdo con las aludidas políticas de operación del Procedimiento de contratación, la supervisión del proceso de selección, inducción y valoración laboral del personal eventual recaerá en la Comisión o Comité que resulte competente conforme a la materia de las actividades que desarrollará el personal eventual que será contratado. Pero, en caso de

que la materia de las actividades no recayera en alguna Comisión o Comité Específico, la Junta fungirá como Órgano Colegiado de Supervisión (OCS); o bien, cuando en una misma convocatoria se consideren cargos o puestos eventuales cuyas actividades se encuentren vinculadas a más de una Comisión o Comité, el Consejo General determinará aquel que fungirá como OCS.

**24.** Que de acuerdo con lo establecido en las políticas de operación del Procedimiento de contratación, la convocatoria a concurso de oposición abierto para seleccionar personal eventual deberá contener, cuando menos, lo siguiente:

- Número de vacantes, vigencia, tipo, perfil, actividades, adscripción y remuneración del personal eventual que será contratado.
- El periodo y modalidad de registro de aspirantes.
- Los requisitos y documentación que deberá ser entregada por los aspirantes.
- La fecha, horario y lugar de aplicación de las evaluaciones.
- La guía de estudio para el examen de conocimientos, en formatos accesibles.
- La tabla de asignación de puntajes para la evaluación curricular.
- La ponderación de las evaluaciones en la integración de los resultados finales.
- Criterios para la designación de ganadores e integración de listas de reserva.
- Las fechas y medios de publicación de resultados de cada evaluación y finales.
- Las acciones afirmativas para la inclusión de personas con discapacidad, en situación de primer empleo y para promover la paridad de género.

- La prohibición explícita de solicitar certificados médicos de no embarazo y Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) como requisito para el ingreso.
  - Los criterios de designación, en caso de empate.
  - El mecanismo de revisión de las etapas, evaluaciones o resultados final.
- 25.** Que conforme a las políticas de operación del Procedimiento de contratación, el proceso de selección se desarrollará de acuerdo con las siguientes etapas:
- Primera.** Registro de aspirantes.
- Segunda.** Aplicación de evaluaciones.
- Tercera.** Resultados Finales,
- Cuarta.** Designación de Ganadores/as e integración de la Lista de Reserva de cada puesto.
- 26.** Que con base en las actividades programadas totalmente para la celebración de la Elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2019 y de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2020 y el requerimiento formulado por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Geoestadística, de Participación Ciudadana y Capacitación, de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, y de Asociaciones Políticas, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-012/2019, aprobó la Convocatoria del Concurso de Oposición 2019 para contratar 209 personas al cargo de Administrativo Especializado "A", y 53 al cargo de Capturista de Distrito, ambos por el periodo del 1 de abril al 31 de octubre de 2019.



27. Que derivado de lo señalado en el punto SEGUNDO del Acuerdo IECM/ACU-CG-012/2019, el órgano colegiado de supervisión del proceso de selección sería la Junta, la que de conformidad con lo establecido en el Procedimiento para la selección, inducción y valoración laboral del personal eventual, tenía las siguientes responsabilidades:

- Proponer al Consejo General el proyecto de convocatoria a Concurso de Oposición Abierto.
- Dar seguimiento al proceso de selección, inducción y valoración laboral de personal eventual, considerando en todas las etapas, la participación plena y efectiva, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad.
- Aprobar los resultados de las evaluaciones y, en su caso, el acuerdo relativo a su revisión.
- Aprobar la designación de personas ganadoras y, en su caso, la lista de reserva de aquellas personas que sean contratadas por un periodo mayor a tres meses.
- Aprobar los criterios que permitan la oportuna ocupación de plazas eventuales.
- Elaborar, por conducto de su Secretaría Técnica, los proyectos de Acuerdo relativos a la operación del concurso de oposición abierto.

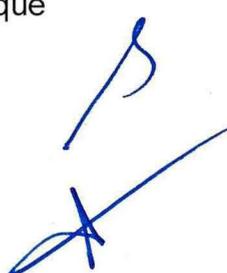
28. Que de conformidad con los perfiles que se acompañaron a la Convocatoria del Concurso de Oposición 2019, las personas que resultaran ganadoras al cargo de Administrativo Especializado "A" tendrían como función genérica apoyar a los Órganos Desconcentrados en las actividades inherentes a la constitución de partidos y agrupaciones políticas locales, a la Elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2019 y de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2020, así como en la ejecución de los Programas Institucionales del Instituto Electoral.

Por su parte, las personas que resultaran ganadoras al cargo de Capturista de Distrito tendrían como función genérica apoyar a los Órganos Desconcentrados en la captura de información que se generara de las actividades inherentes a la constitución de partidos y agrupaciones políticas locales, a la Elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2019 y de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2020, así como en la ejecución de los Programas Institucionales del Instituto Electoral.

29. Que de conformidad con lo que establecía el artículo 84, párrafos primero y tercero de la Ley de Participación, ahora abrogada, el Instituto Electoral convocaría en la primera semana de abril de cada año, a la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo, cuya jornada consultiva se realizaría el primer domingo de septiembre; asimismo, en los años en que esta Consulta coincidiera con la Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, el Instituto Electoral emitiría también en la primera semana de abril una Convocatoria Única para participar en ambos instrumentos de participación ciudadana en una Jornada Electiva Única que, de igual forma, se celebraría el primer domingo de septiembre, en la que la ciudadanía emitiría su voto y/u opinión, respectivamente, para uno y otro ejercicio democrático.

Sin embargo, no se emitió esa convocatoria en la fecha indicada, con motivo del artículo Décimo Transitorio de la Ley de Participación, ahora abrogada, publicado en la Gaceta Oficial el 1 de abril de 2019, en el que se determinó lo siguiente:

**Artículo Décimo Transitorio.** *El proceso de elección de los Órganos de Representación Ciudadana y la Consulta en materia de Presupuesto Participativo que se contemplan en los artículos 83, 84 y 107 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, se realizarán hasta que la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de*



*México establezca lo conducente en la nueva Ley en Materia de Participación Ciudadana, todo ello deberá realizarse antes de la segunda semana de diciembre de 2019.*

*Las y los integrantes de los actuales comités ciudadanos, de los Consejos Delegaciones, de los Consejos de los Pueblos y los Representantes de Manzana permanecerán en el desempeño de su encargo hasta el día para el cual fueron electos.*

*El Instituto Electoral de la Ciudad de México realizará los ajustes necesarios a los recursos presupuestados en el ejercicio fiscal 2019 para la realización de la elección de Órganos de Representación Ciudadana y Consulta de Presupuesto Participativo, de acuerdo al calendario que resulte de lo que establezca la nueva ley de la materia.*

Como se advierte, el Congreso de la Ciudad de México, a través de la disposición transitoria mencionada, determinó que el proceso de elección de los Órganos de Representación Ciudadana y la Consulta en materia de Presupuesto Participativo que se contemplan en los artículos 83, 84 y 107 de la Ley de Participación, ahora abrogada, se realizaría hasta que dicho órgano legislativo estableciera lo conducente en la nueva Ley en Materia de Participación Ciudadana, lo cual deberá ocurrir antes de la segunda semana de diciembre de 2019

30. Que, debido a lo anterior, la Junta, a través del Acuerdo IECM-JA058-19 de 11 de abril de 2019, modificó el periodo de contratación de las personas ganadoras del Concurso de Oposición 2019, en los cargos de Administrativo Especializado "A" y Capturista de Distrito, a fin de asegurar que el Instituto Electoral contara con el personal necesario para el desarrollo de las actividades correspondientes a los perfiles de dichos cargos, relacionadas con las obligaciones a cargo de las Direcciones Ejecutivas de Asociaciones Políticas; de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía y las conjuntas entre esta última y la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación; y, una vez aprobada la nueva ley en materia de Participación Ciudadana, se desarrollarían las actividades inherentes a la organización de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto

Participativo 2020 y de la Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2019.

- 31.** Que de acuerdo con la Convocatoria del Concurso de Oposición 2019, el periodo de contratación del personal eventual será de siete meses que comprendería del 1 de abril al 31 de octubre de 2019; sin embargo, en virtud de la modificación señalada en el considerando anterior, la Junta determinó únicamente ajustar el periodo sin variar la temporalidad de la prestación de los servicios; por lo cual, el plazo del contrato sería del 1 al 16 de abril y del 16 de junio al 31 de diciembre de 2019.
- 32.** Que el Tribunal Electoral, al emitir la resolución en el expediente TECDMX-JEL-30/2019 y acumulados, revocó el Acuerdo IECM-JA058-18 y, en consecuencia, las adendas suscritas entre el Instituto Electoral y las personas ganadoras del Concurso de Oposición 2019, al considerar que la Junta carece de atribuciones para aprobar las modificaciones a que se refiere dicho Acuerdo.

En consecuencia, ordenó a este Consejo General la emisión de un nuevo Acuerdo en los términos precisados en el considerando CUARTO de la resolución, que en su parte conducente establece:

“(...)

En ese sentido, a partir de la interpretación sistemática y funcional de las disposiciones del Código Electoral dedicadas a señalar el ámbito competencial del Consejo y la Junta Administrativa, es posible advertir lo siguiente:

Es cierto que la Junta, dentro de su marco de atribuciones, puede adoptar medidas o acciones encaminadas a vigilar y asegurar un adecuado uso y destino de los recursos de los que dispone el Instituto para el ejercicio de sus funciones, acciones entre las cuales, se dispone expresamente la posibilidad de suspender la aplicación de normas relacionadas con temas presupuestales...

Sin embargo, la facultad suspensiva en mención, no puede entenderse como ilimitada, por lo menos cuando se relaciona con la contratación del personal eventual por parte del Instituto, toda vez que, respecto a ese aspecto en particular, la legislación electoral prevé como atribución específica y directa del Consejo, la emisión de las normas que regirán las relaciones entabladas entre el Instituto y su personal eventual.

(...)

Por consiguiente, en el caso concreto resulta evidente que la Junta Administrativa excedió su ámbito competencial de actuación, al aprobar el acuerdo controvertido...

Lo anterior, porque al emitir tal determinación y, por ende ordenar la modificación del periodo de contratación del personal eventual contratado por el Instituto durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve -decisión materializada con la inclusión de convenios modificatorios (adendas) a los contratos celebrados con cada persona contratada bajo dicha modalidad- la Junta Administrativa perdió de vista que este proceder implicó la modificación de las normas originalmente establecidas por el Consejo, en el Acuerdo por el que aprobó la Convocatoria al concurso de selección del personal en comento (Acuerdo **IECM/ACU-CG-012/2019**).

(...)

En las relatadas circunstancias, una vez que se ha determinado la incompetencia de la Junta Administrativa lo procedente para este Tribunal Electoral es declarar la revocación del Acuerdo impugnado y en consecuencia, de las Adendas.

Adicionalmente, no es óbice para este Tribunal Electoral que, el doce de agosto del año en curso, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (así como los actos vigentes hasta ese momento, como lo fue el artículo Décimo Transitorio de la citada ley), y se expidió la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

Por lo que, a efecto de estar en posibilidad de resarcir a los actores en los derechos reclamados, este Tribunal Electoral estima competente (sic) revocar el acto impugnado, a efecto de que sea el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, quien en plenitud de jurisdicción emita un nuevo acto, el cual deberá estar apegado a lo dispuesto en la nueva Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y reconocer como fecha de finalización de la relación contractual de las personas trabajadoras de carácter eventual el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

Lo anterior, con el objetivo de generar certeza a las personas trabajadoras de carácter eventual y salvaguardar los derechos relacionados con los contratos de prestación de servicios y la temporalidad de contratación, la cual en términos de lo dispuesto en la Convocatoria, será de siete meses efectivos.

No pasa desapercibido para este Tribunal que si bien el Acuerdo **IECM-JA058-19** y las Adendas no fueron controvertidas por la totalidad del personal eventual que labora en el Instituto Electoral, los efectos de la presente determinación deberán impactar de manera positiva en la esfera jurídica de cada una de las personas trabajadoras contratadas al amparo de la Convocatoria, pues no podrían subsistir respecto a éstas las determinaciones que fueron emitidas por una autoridad incompetente como lo es la Junta Administrativa aún y cuando no hayan sido impugnadas.

(...)

Por lo anterior, en ejercicio de su autonomía, el Consejo General del Instituto Electoral deberá emitir el nuevo Acuerdo, a más tardar el treinta y uno de octubre del presente año, en el que considerando la temporalidad de contratación establecida en la Convocatoria, esto es, siete meses efectivos, realice los ajustes correspondientes en dichos acuerdos, estableciendo como fecha de terminación de la relación contractual el treinta y uno de diciembre de 2019.

En ese sentido, se ordena al Consejo General que del Instituto Electoral, para que, en el plazo de dos días hábiles, contados a partir de la emisión del nuevo acuerdo, informe a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento a la presente resolución, acompañando las constancias que así lo acrediten.

(...)"

33. Que en ese Contexto, este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, con base en los considerandos que anteceden y en las disposiciones aplicables de la nueva Ley de Participación, en particular las que más adelante se citan, y en estricto cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral en el expediente TECDMX-JEL-30/2019 y acumulados, determina modificar el periodo de contratación del personal eventual contratado con motivo de la Convocatoria del Concurso de Oposición 2019, a fin de asegurar que el Instituto Electoral cuente con el personal necesario para el desarrollo de las actividades correspondientes

a los perfiles de los cargos contratados, relacionadas con las obligaciones a cargo de las Direcciones Ejecutivas de Asociaciones Políticas; de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía y las obligaciones conjuntas de esta última y la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación.

En efecto, las personas ganadoras del Concurso de Oposición 2019, fueron contratadas en los cargos de Administrativo Especializado "A" y Capturista de Distrito, con la finalidad de asegurar que el Instituto Electoral contara con el personal necesario para desarrollar las actividades inherentes a la constitución de partidos y agrupaciones políticas locales, a la Elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2019 y de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2020, así como en la ejecución de los Programas Institucionales del Instituto Electoral.

Si bien, con motivo de la abrogación de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y la expedición de la nueva Ley de Participación, se creó la figura de las Comisiones de Participación Comunitaria, como órganos de representación ciudadana, en sustitución de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, y se conservó la figura del presupuesto participativo; ambos, denominados como mecanismos de democracia participativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, Apartado B, fracciones III y VI de la nueva Ley de Participación; tal situación no repercute en las actividades para las cuales fue contratado el referido personal eventual.

Al respecto, cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en los artículos 96 y 120 en relación con el Cuarto y Quinto Transitorio de la nueva Ley de Participación, habrá una Jornada Electiva Única para opinar sobre los proyectos de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, así como para elegir las primeras Comisiones de Participación Comunitaria 2020-

2023, la cual tendrá verificativo el 15 de marzo de 2020; para ello, el Instituto Electoral emitirá la Convocatoria Única correspondiente en la segunda quincena de noviembre de 2019.

Consecuentemente, las personas que actualmente son integrantes de los Comités Ciudadanos y de los Consejos de los Pueblos, así como de los Consejos Ciudadanos Delegacionales, permanecerán en su encargo hasta la integración de los nuevos órganos de representación ciudadana (Comisiones de Participación Comunitaria), conforme a los lineamientos que este Consejo General aprobó el pasado 21 de octubre mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-063/2019.

De lo anterior, se advierte que este Consejo General deberá emitir una Convocatoria Única en la segunda quincena de noviembre del año en curso, para la elección de los nuevos órganos de representación ciudadana y para la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo, de conformidad con los preceptos normativos citados.

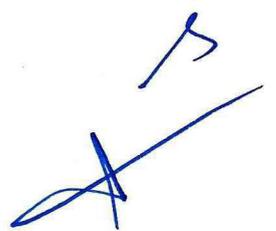
Por tanto, la modificación del periodo de contratación del personal eventual contratado con motivo de la Convocatoria del Concurso de Oposición 2019, garantizará que dicho personal continúe realizando las actividades para las que se les contrató y que consisten, esencialmente, en apoyar en las actividades inherentes a la constitución de partidos y agrupaciones políticas locales, pues éstas seguirán realizándose hasta el mes de diciembre de conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y 266 del Código; así como apoyar en las acciones relativas a la elección de los órganos de representación ciudadana (antes denominados Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos y ahora Comisiones de Participación Ciudadana), las cuales se reactivarán una vez que se emita la Convocatoria Única de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio de la nueva Ley de Participación.

34. Que de acuerdo con la Convocatoria del Concurso de Oposición 2019, el periodo de contratación del personal eventual será de siete meses que comprendería del 1 de abril al 31 de octubre de 2019.

Sin embargo, en virtud de lo expresado en el considerando anterior y en estricto acatamiento de la resolución del Tribunal Electoral, se determina modificar el periodo de contratación sin variar la temporalidad de la prestación de los servicios, para quedar como a continuación se indica: el periodo del contrato será del 1 al 16 de abril y del 16 de junio al 31 de diciembre de 2019, para todo el personal eventual contratado por el Instituto Electoral con motivo de dicha Convocatoria.

35. Que en virtud de lo manifestado en el considerando anterior, se instruye la suscripción de los convenios modificatorios (adendas) a los contratos de prestación de servicios por honorarios asimilados a salarios con cada persona contratada con motivo de la Convocatoria del Concurso de Oposición 2019, a fin de especificar el periodo en que se realizará la prestación del servicio, de acuerdo con lo determinado en el presente Acuerdo.
36. Que con base en la modificación en el periodo de contratación del personal eventual, se deberá instruir a la Secretaría Administrativa para que realice los trámites administrativos pertinentes.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:



**A c u e r d o:**

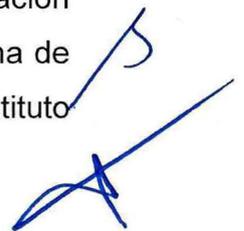
**PRIMERO.** En cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en el expediente TECDMX-JEL-30/2019 y acumulados, se aprueba la modificación del periodo de contratación del personal eventual designado con motivo del Concurso de Oposición Abierto para seleccionar personal eventual que apoyará a los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de la Ciudad de México, durante el ejercicio fiscal 2019, en términos de lo señalado en el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Administrativa para que, en conjunto con la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a los Órganos Desconcentrados y los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral, realicen las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado en los considerandos 33 a 36 del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos para que, en cumplimiento a la resolución dictada en el expediente TECDMX-JEL-30/2019 y acumulados, comunique al Tribunal Electoral de la Ciudad de México la emisión del presente Acuerdo, dentro del plazo de dos días hábiles contados a partir de su aprobación.

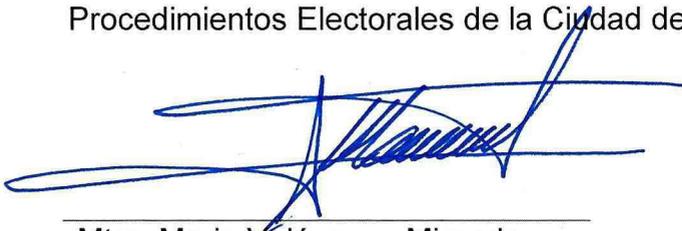
**CUARTO.** Publíquese de inmediato el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en la sede central, como en cada uno de los Órganos Desconcentrados y en la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx).

**QUINTO.** Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de transparencia de la página de internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx) y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.



**SEXO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas  
Secretario Ejecutivo